



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 127/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

CHAROLAIS PEPPER y/o QUIEN RESULTE LEGÍTIMO
RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y
RELACION DE TRABAJO DENOMINADO CHAROLAIS
PEPPER
(DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 127/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA C. DIANA MELISSA DE GUADALUPE QUIJANO SNATANA EN CONTRA DE FERNANDO DAVID RAMIREZ PALOMO, PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO, CHAROLAIS PEPPER Y/O QUIEN RESULTE LEGÍTIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----"

Vistos: Se tiene por recibido el escrito suscrito por el Licenciado Fermín Alberto López Damas, mediante el cual solicita se acredite su personalidad como Apoderado Legal de la C. Patricia Guadalupe Cambrano Santiago, en los autos que integran la presente causa y con el estado procesal que guardan los autos. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dado lo solicitado por el licenciado Fermín Alberto López Damas, se reconoce la personalidad jurídica como apoderado legal de la parte demandada Patricia Guadalupe Cambrano Santiago, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, al anexarse la carta poder de data cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, otorgada y firmada por la C. Patricia Guadalupe Cambrano Santiago respectivamente, y la cédula profesional 12477630, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones Cédula Profesional Electrónica, misma que fuera presentada a través de copia simple, no obstante, al haber exhibido copia simple de dicha cedula, se procedió a realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, advirtiéndose que se encuentra registrada la cédula, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.-

No obstante, se hace saber al citado profesionistas que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; por tanto, se hace de su conocimiento que al realizar

el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

TERCERO: Dado el estado procesal que guardan los presentes autos y de la cual se advierte la certificación de fecha siete de octubre del presente año, en donde se difirió la Audiencia Preliminar fijada para ese día, ahora bien y con la finalidad de dar continuidad al presente procedimiento se hace del conocimiento a las partes intervinientes que en el presente juzgado se lleva la causa laboral 136/20-2021/JL-II, en contra de los mismos demandados, y en el que obra la manifestación de la demandada Patricia Guadalupe Cambrano Santiago, en la que expone los motivos que han originado el retraso al desahogo de la misma, argumentando que se encuentra en reposo y la cual sera valorada nuevamente por el médico, y solicita a esta Autoridad se fije fecha de audiencia posterior al día once de noviembre del año en curso. Por lo anterior manifestado y con el conocimiento de esta Autoridad en cuanto a la salud de la demandada en cita, se requiere a la parte demandada Patricia Guadalupe Cambrano Santiago para que en el término de **TRES DÍAS hábiles**, contados a partir de que quede debidamente notificado, exhiba certificado médico, posterior a dicha fecha en donde señale que se encuentra en condiciones de salud para poder asistir a la Audiencia Preliminar y así evitar el diferimiento de la Audiencia y poder darle celeridad al procedimiento.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina.- "

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA **CHAROLAIS PEPPER y/o QUIEN RESULTE LEGÍTIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO DENOMINADO CHAROLAIS PEPPER**, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR